

**13520** RESOLUCION de 17 de diciembre de 1990, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se homologa un emisor-receptor móvil/portátil (TMA-900-A), marca «Ericsson», modelo Hotline Pocket 1321, fabricado por «Ericsson Radio Systems, AB», en su instalación industrial ubicada en Kumla (Suecia).

Recibida en la Dirección General de Política Tecnológica la solicitud presentada por «Temsá» (Ericsson), con domicilio social en calle Silva, 6, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de un emisor-receptor móvil/portátil (TMA-900-A), fabricado por «Ericsson Radio Systems, AB», en su instalación industrial ubicada en Kumla (Suecia).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita y que el «Laboratorio de Tecnología y Normativa Técnica de Telefónica», mediante dictamen con clave número IL.3.096, y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario ATISAE, por certificado de clave número IA-90/938/MF-6804, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2296/1985, de 8 de noviembre.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar los citados productos, con la contraseña de homologación GMP-1014, y fecha de caducidad el día 17 de diciembre de 1992, definiendo como características técnicas para cada marca y tipo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de un año, y el primero antes del día 17 de diciembre de 1991.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita, y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o Disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

#### Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Banda de frecuencias. Unidades: MHz.  
Segunda. Descripción: Número de canales y separación entre ellos. Unidades: canales/kHz.  
Tercera. Descripción: Potencia del emisor en régimen de portadora. Unidades: W.

#### Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Ericsson», modelo Hotline Pocket 1321.

Características:

Primera: 300-1000.  
Segunda: 1320/25.  
Tercera: 0,6.

Madrid, 17 de diciembre de 1990.—La Directora general, Regina Revilla Pedreira.

**13521** RESOLUCION de 31 de enero de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 519/1989, promovido por «Avón Products Inc.», contra acuerdo del Registro de 13 de julio de 1988. Expediente de marca número 1.117.045.

En el recurso contencioso-administrativo número 519/1989, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Avón Products Inc.», contra resolución de este Registro de 13 de julio de 1988, se ha dictado, con fecha 17 de octubre de 1990, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el Procurador don Rafael Rodríguez Montaut, en nombre y representación de

«Avón Products Inc.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 13 de julio de 1988, debemos declarar y declaramos la disconformidad del mismo con el ordenamiento jurídico anulándolo en consecuencia. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 2 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 31 de enero de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**13522** RESOLUCION de 31 de enero de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 31-87-A, promovido por «Jané, Sociedad Anónima», don Ramón Jané Cabagnero y «Jané Centro de Distribución Comercial, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 23 de septiembre de 1985 y 27 de marzo de 1987.

En el recurso contencioso-administrativo número 31-87-A, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Jané, Sociedad Anónima», don Ramón Jané Cabagnero y «Jané Centro de Distribución Comercial, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 23 de septiembre de 1985 y 27 de marzo de 1987, se ha dictado, con fecha 18 de octubre de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Ramón Barbany Pons en representación de «Jané, Sociedad Anónima», don Ramón Jané Cabagnero y «Jané Centro de Distribución Comercial, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de la Propiedad de 23 de septiembre de 1985 que concedió el modelo de utilidad número 279.347 en favor de «Industrias Peña Vargas, Sociedad Anónima», y contra la desestimación del recurso de reposición, y confirmamos tales actos sin especial imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 31 de enero de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**13523** RESOLUCION de 14 de febrero de 1991, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se califica al Laboratorio de Medio Ambiente del Colegio Universitario de Castellón de la Universidad de Valencia, como Entidad Colaboradora del Ministerio de Industria y Energía en materia de Medio Ambiente Industrial, de ámbito nacional, para los Grupos de Atmósfera, Aguas y Residuos Sólidos y se acuerda su inscripción en el Registro Especial al efecto.

Vista la solicitud formulada por el Laboratorio de Medio Ambiente del Colegio Universitario de Castellón de la Universidad de Valencia, con domicilio en Valencia 46003, calle La Nave, número 2, para su calificación como Entidad Colaboradora del Ministerio de Industria y Energía en materia de Medio Ambiente Industrial, de ámbito nacional, para los grupos de Atmósfera, Aguas y Residuos Sólidos e inscripción como tal en el Registro Especial de dichas Entidades Colaboradoras.

Resultando que el expediente ha sido formado favorablemente por la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Valencia.

Vistos los Reales Decretos 735/1979, de 20 de febrero, 2624/1979, de 6 de octubre, y de las Ordenes ministeriales de 25 de febrero de 1980 y 22 de octubre de 1981.

Considerando que a la citada solicitud se acompaña la documentación exigida en el artículo 5.º de la citada Orden ministerial de 25 de febrero de 1980.